

RESOLUCIÓN: **080** FECHA: **5 MAR 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR BAJO EL EXPEDIENTE No. 2016623890100057E CON RADICADO SISTEMA No. 11071, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 55 A # 79 B - 75”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1º de la Ley 810 de 2003 y la Ley 1437 de 2011, con respecto de la actuación administrativa iniciada con número de expediente No **2016623890100057E**, respecto al predio ubicado en la Carrera 55 A # 79 B - 75, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Alcaldía Local de Barrios Unidos en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control al Régimen de Obras y Urbanismo, avocó conocimiento del oficio No. CE 16-3 presentado por la Curaduría Urbana No. 3 el día 7 de julio de 2016, donde reporta las Licencias de Construcción expedidas, negadas y desistidas, entre los cuales se encuentra la Licencia 16-3-0406 de 2016, para el predio de Carrera 55 A # 79 B - 75, la cual consta como aprobada. (Folios 1-2).
2. A folio 4, reposa la Licencia de Construcción 16-3-0406, en donde se otorgó autorización para las modalidades de obra nueva, demolición total para una edificación de seis (6) pisos y sótano destinada a tres (3) unidades de comercio vecinal y a cuatro (4) unidades de servicios profesionales técnicos especializados, con sus respectivos estacionamientos.
3. Se evidencia en el folio 5 y 6, comunicación del 10 de noviembre 2016 radicada por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, dirigido a la empresa Maserna S.A.S., acerca del incumplimiento del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) en la obra en ejecución, por residuos de obra en la vía, debido al ingreso y salida de vehículos provenientes de la misma.
4. En respuesta de lo anterior, se ejecutó visita técnica No. 03-2016-004 del 11 de enero 2017, a la obra que se está ejecutando en la dirección Carrera 55 A # 79 B - 75, sobre la cual no se encontró infracción urbanística o del PMT, y se consignó lo siguiente:

“El predio cuenta con el PMT aprobado N° 40604-40605 bajo el COI N° 44 y la licencia de construcción vigente N° 16-3-0406.

En revisión de la señalización y cumplimiento del PMT no se encuentra infracción, se le aclara al encargado de la obra que de reincidir en faltas al PMT la alcaldía tiene la facultad de realizar un

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR BAJO EL EXPEDIENTE No. 2016623890100057E CON RADICADO SISTEMA No. 11071, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 55 A # 79 B - 75”

sellamiento preventivo, por lo que se deben ajustar en un 100% a lo aprobado por el PMT o modificarlo.

Al interior de la obra, se hace revisión de los planos aprobados por la licencia y se verifica con lo construido hasta el momento, se han ejecutado las excavaciones y estructura de la placa del primer piso, estas cumplen con lo aprobado por la licencia (Folio 7) Subrayado fuera de texto.

5. A través de Orden de Trabajo No. 1102 de 2017 se efectuó nueva visita de verificación a la mencionada obra, cuyo avance se encontraba en un 48%, sin hallazgo alguno:

“La visita es atendida, se permite el ingreso y se presenta licencia de construcción 16 - 3 - 0405, planos aprobados por curaduría urbana y PMT. Se verifica con planos que el edificio cuenta con un sótano dispuesto para parqueaderos de visitantes y propietarios, zonas de servicios, cuartos de máquinas. el acceso por rampa a zona de parqueo se da por la carrera 55A. primer piso cuenta con acceso sobre la calle 80 y carrera 55A a recepción o lobby. Cuenta con zona de servicios como baños, puntos fijos para escalera y ascensor. se destina zona para vitrina comercial. segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto piso tiene como uso proyectado a oficina y vitrina comercial. las plantas son tipo, la localización de las zonas de servicio se dan en el centro de la planta. Se aprueba dos tipos de aislamiento, uno lateral sobre costado sur, el cual en medidas da cumplimiento a lo aprobado en la licencia de construcción y se aprueba un aislamiento sobre nivel de 9.00 mt como retroceso del piso 4, 5 y 6 en costado sur. No se presentan modificaciones correspondientes a lo arquitectónico. Respecto a lo estructural corresponden los ejes transversales y longitudinales a lo aprobado. posterior a esta visita, se requiere verificar la (ejecución del 100% de la obra, ya que se pueden presentar modificaciones en los espacios que aún faltan por construir, como fachada y espacios internos. No hay infracción al régimen de obras y urbanismo, la construcción se encuentra cumpliendo lo aprobado por la curaduría” Subrayado fuera de texto. (Folio 13)

6. Según Informe Técnico No. 03-2017-473 del 17 octubre 2017, nuevamente sin hallazgo de infracción al PMT o a lo aprobado por la Licencia:

“(…) La visita es atendida por la siso de la obra, actualmente se encuentran terminando acabados con un desarrollo de obra del 90%, aproximadamente a dos meses de terminar la obra cuenta con el PMT vigente hasta el 19 de Octubre de 2017 y la prórroga ya se solicitó.

El proyecto cuenta con dos puntos fijos, un patio interior y aislamientos en el 4°, 5° y 6° piso, cuenta con un sótano, primer piso se área libre y los siguientes pisos de planta tipo, en algunos con los aislamientos antes nombrados.

Actualmente la obra cumple con lo aprobado por la licencia se recomienda programar una nueva visita para verificar el correcto desarrollo antes de culminar el edificio.” Subrayado fuera de texto. (Folio 17-19)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR BAJO EL EXPEDIENTE No. 2016623890100057E CON RADICADO SISTEMA No. 11071, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 55 A # 79 B - 75”

7. En visitas del 14 de febrero 2018 y 23 de mayo del mismo año (Informes técnicos No. 039-2018-01 y 039-2018-01 respectivamente) se evidenció el edificio ya construido, con seis pisos de altura, fachada en vidrio y mampostería a la vista, ventanas y puertas con perfilera metálica, con los usos comerciales aprobados por la Licencia de Construcción, en donde opera la empresa de vigilancia “Honor Servicios de Seguridad”, sin hallazgos de infracciones al régimen de urbanismo y obras (Folios 25-30)
8. El día 09 de marzo 2018 se recibió un comunicado anónimo por parte de la ciudadanía, en donde se reportó presuntas fallas estructurales del edificio ubicado en la Carrera 55 A # 79 B – 75.
9. El día 09 de noviembre 2018, se avocó conocimiento por parte de la Inspección de Policía 12D de Barrios Unidos, bajo el expediente 2018624490102687E, en donde se adelantó control urbanístico de acuerdo con los informes de gestión policiva que obran en el expediente por presuntas inconsistencias en lo construido, sin embargo bajo el procedimiento verbal abreviado adelantado el día 12 de julio 2019, se decidió abstenerse a imponer medida correctiva contra la empresa Honor Servicio de Seguridad LTDA, por conformidad a la falta de hallazgos que probaran lo contrario. (Folios 51-60)
10. Por último, obra en el expediente OT 310-2020 cuyo informe hace mención a la existencia del edificio de seis (6) pisos, y la autorización de construcción de únicamente cinco (5) pisos de conformidad a la licencia LC 16-3-0406, lo cual se relacionó los antecedentes (Folio 4), obedece a un error del arquitecto comisionado para tal tarea, por lo que persiste el cumplimiento de lo autorizado.

MARCO NORMATIVO

COMPETENCIA

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las potestades establecidas en Decreto Ley 1421 de 1993, modificado en Ley 2116 de 2021, y en especial las siguientes:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR BAJO EL EXPEDIENTE No. 2016623890100057E CON RADICADO SISTEMA No. 11071, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 55 A # 79 B - 75”

11. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).”

Ahora bien, debe aclararse que por Ministerio del Art. 239 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los proceso y procedimientos surtidos con anterioridad al 30 de enero de 2017, fecha de entrada en vigencia de tal norma, corresponde su pronunciamiento a la autoridad competente a la ocurrencia de los hechos:

“Artículo 239. Aplicación de la ley. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

PROCEDIMIENTO

La cuerda procesal que se sigue para el presente expediente, es la consagrada en el artículo 47 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la cual instituye un procedimiento sancionatorio de carácter general y aplicable cuando no haya una ley especial. Este proceso se fundamenta en la potestad sancionadora de la Administración, con garantía de los derechos y libertades previstos en la Constitución Política.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO

El artículo 47 dispone expresamente “si fuere el caso” concluidas las averiguaciones preliminares se formularán cargos mediante acto administrativo, esto es, que si no se encuentran méritos para continuar con la actuación administrativa de propósitos sancionatorios, por el contrario, el camino a seguir para la Administración es proceder al Archivo de las diligencias, como quiera que es violatorio del debido proceso conservar abiertas las diligencias preliminares de manera indefinida en el tiempo, con mayor razón, pasado un tiempo razonable de investigación en donde no puedan precisarse o confirmarse circunstancias meritorias para proceder en lo sucesivo. El archivo procederá de oficio o a petición de parte.

DEL CASO CONCRETO

Revisados los antecedentes del expediente No. 2016623890100057E, el presente expediente

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR BAJO EL EXPEDIENTE No. 2016623890100057E CON RADICADO SISTEMA No. 11071, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 55 A # 79 B - 75"

inició como seguimiento a las Licencias reportadas por la Curaduría Urbana No. 3, en especial a la concedida al inmueble de Carrera 55 A # 79 B - 75, identificada como Licencia de Construcción No. 16-3-0406 de 2016.

Indudablemente, de acuerdo con los antecedentes del expediente, las averiguaciones preliminares iniciaron por posible incumplimiento al PMT de la obra (Plan de Manejo de Tránsito), con ocasión al ingreso y salida de volquetas y vehículos de construcción, los cuales estaban generando escombros y restos en las vías, pero que posteriormente, en visita técnica No. 03-2016-004 del 11 de enero 2017 dicha situación cesó.

La Alcaldía Local realizó varias con posterioridad a la verificación del cumplimiento de dicho PMT, ahora en observancia de acatamiento a los planos de la obra y licencia de construcción aprobadas, bajo visitas No. 03-2016-004 de 2017, No. 1102 de 2017 y No. 03-2017-473 de 2017, visitas que no obtuvieron por resultado el hallazgo de infracciones urbanísticas.

Una vez erigido el edificio, se verificó el acatamiento de las normas urbanísticas bajo visitas técnicas No. 039-2018-01 del 14 de febrero 2018, sin embargo, se recibió comunicación anónima de riesgo por presuntas fallas en su estructura y afectación por un carrotanque de agua en sus inmediaciones, situación que fue verificada bajo inspección técnica del 23 de mayo 2018 y avocamiento de la Inspección de Policía 12D de Barrios Unidos, la cual resolvió no imponer medida bajo los siguientes argumentos:

"Así, se ha logrado demostrar, que a la fecha en el predio de la carrera 55 A No. 79 B-75 de esta ciudad se adelantó obra de construcción, de la que si bien inicialmente se informó sobre la inconformidad de lo ejecutado con lo construido, a la fecha se tiene la certeza que lo ejecutado se ajusta a la licencia de modificación que se aporta al expediente y que fuera objeto de cotejo por parte del ingeniero adscrito al despacho, condiciones estas que partiendo del hecho que las medidas correctivas solo se aplicaran a quien o quienes incurran en los comportamientos descrito por la norma vigente, se concluye que al no existir en el momento comportamiento contrario a la integridad urbanística, no hay lugar a imponer las medidas que el Legislador dispuso para tal fin. afirmación que obedece al contenido del informe del profesional de Ingeniería adscrito al despacho, el cual goza de credibilidad por corresponder a un documento emitido por un particular en ejercicio de funciones públicas y por tal le son aplicables los efectos del artículo 257 del C.G.P"

Ahora bien, dentro las pesquisas llevadas a cabo por la Alcaldía Local y la Inspección de Policía 12D dentro de sus labores de Inspección, Vigilancia y Control a las Licencias de Construcción no tuvieron un resultado positivo en lo relativo al hallazgo de incumplimientos al PMT y al Régimen de Obras y Urbanismo, en el sentido que las visitas técnicas suficientemente expuestas

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR BAJO EL EXPEDIENTE No. 2016623890100057E CON
RADICADO SISTEMA No. 11071, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA
CARRERA 55 A # 79 B - 75”**

anteriormente no dieron por evidenciado un hecho o comportamiento de infracción a lo consagrado en la Ley 810 de 2003 y Ley 1801 de 2016.

Es así, como se concluye que, producto de la indagación preliminar llevada a cabo bajo el expediente de referencia, que **NO SE ENCONTRÓ INFRACCIÓN**, o en este caso, mérito dentro de las averiguaciones preliminares para dar formular cargos y dar por iniciado formalmente el procedimiento administrativo sancionatorio, por cuanto, no se advierte infracción urbanística o hecho sancionable bajo el Régimen de Obras y Urbanismo.

Sobre la inexistencia del hecho investigado, es menester indicar que las averiguaciones preliminares tienen por objetivo establecer si existe mérito para adelantar una investigación administrativa con propósitos sancionatorios, y de esa forma, se conozca de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que originan la investigación, las personas naturales o jurídicas o jurídicas objeto de la misma, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían precedentes (Art. 47, CPACA)

Se deja constancia que el día 31 de mayo 2018, del error en que incurrió el Arquitecto adscrito a este Despacho, dado que en acta visita técnica No. 0524-2018-01 se escribió “*se concluye que existe infracción al régimen de urbanismo y obras*” pero que, bajo el mismo informe se evidencia en su escrito y en fotografías que se hizo referencia al hallazgo de reparaciones locativas que no requerían Licencia de Construcción, no sienten objeto de contravención, por lo que en realidad no hay lugar a esta declaración, siendo un yerro que no afectó la decisión tomada en el presente análisis (Folio 40).

Aclarado este punto, y bajo las consideraciones anteriores, no queda más que ordenar el ARCHIVO de las averiguaciones preliminares adelantadas contra el predio ubicado en la Carrera 55 A # 79 B – 75 por inexistencia de infracción alguna al Régimen de Obras y Urbanismo, correspondiente al expediente No. 2016623890100057E y de radicado sistema No. 11071.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de sus facultades legales y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR en forma definitiva el EXPEDIENTE No. 2016623890100057E con radicado sistema 11071, conforme a las consideraciones de esta providencia.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR BAJO EL EXPEDIENTE No. 2016623890100057E CON RADICADO SISTEMA No. 11071, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 55 A # 79 B - 75”


ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los actuales propietarios y/o representantes legales del inmueble ubicado en la Carrera 55 A # 79 B – 75.

ARTICULO TERCERO. - Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previa seguimiento en el aplicativo SI ACTÚA.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía (DGAEP), los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Robinson Baracaldo. - Contratista Área de Gestión Políciva Jurídica
Revisó: Adriana Márquez Rojas – Profesional Especializado Grado 222-24
Aprobó: Leonardo Moya Guaje – Abogado Contratista ALBU

